



**RESOLUCIÓN DE LA RECLAMACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00001-00090246, FORMULADA EL 25 de ABRIL de 2024 POR D. GABRIEL SANTAMARINA TOME AL AMPARO DE LA LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO.**

Madrid, 22 de mayo de 2024

1º. Con fecha 6 de mayo de 2024, se ha recibido en esta Dirección General la reclamación número 00001-00090246, relativa a una solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, formulada por [REDACTED]. A partir de dicha fecha, la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones cuenta con un mes de plazo para su resolución según lo previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

El contenido de la solicitud es el siguiente:

*Buenas tardes. Me gustaría recibir una copia del informe elaborado por la Junta de Inversiones Extranjeras (JINVEX) sobre la opa de Talgo, que deberá ser enviado al Consejo de Ministros.*

2º. De acuerdo con lo dispuesto en el Título I, Capítulo III de la Ley 19/2013, el acceso a la información que se requiere en la solicitud no puede verse sujeto a límites (salvo los especificados en el artículo 14 de la Ley 19/2013), ni tampoco concurre ninguna de las causas para su inadmisión a trámite (artículo 18 de la Ley 19/2013).

3º. En consecuencia, se procede a dar respuesta a la solicitud de información 00001- 00085125:

**RESOLUCIÓN**

**Se deniega la solicitud de acceso a la información dado que se trata de información clasificada.**

De acuerdo en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, se podrá limitar el derecho a la información cuando ello suponga un perjuicio para, entre otros, la seguridad pública (letra d) y la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión (letra k).



La Disposición Transitoria Única del RDL 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria extiende el régimen de suspensión de liberalización de determinadas inversiones extranjeras directas en España regulado en los apartados 2 y 5 del artículo 7 bis de la Ley 19/2003, de 4 de julio, se aplicará hasta el 31 de diciembre de 2024, a las inversiones extranjeras directas provenientes de la UE sobre ciertas empresas españolas.

Esa suspensión supone la necesidad de que los inversores extranjeros presenten la correspondiente solicitud de autorización en virtud del Real Decreto 571/2023, de 4 de julio, sobre inversiones exteriores, para cuya resolución es preceptivo el informe de la Junta de Inversiones Exteriores (JINVEX).

La revelación no autorizada o utilización indebida de la información contenida en el citado informe puede afectar negativamente a la seguridad, orden o salud públicos en tanto que dicho procedimiento de autorización se basa precisamente, según el mandato normativo antedicho, en una evaluación por parte de la JINVEX de los potenciales riesgos para la seguridad, orden o salud públicos.

Por otra parte, supondría perjudicar también los intereses económicos y comerciales, ya que los informes contienen información empresarial no divulgada y conocimientos técnicos de sus titulares (secretos empresariales) que deben protegerse frente a la obtención, utilización y revelación ilícita, tal y como establece la Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales.

En definitiva, la revelación no autorizada o utilización indebida de la información tratada en el procedimiento puede afectar negativamente a los intereses del Estado y de su Administración General.

En ese sentido, es necesario referirse a la Orden ICT/1078/2019, de 21 de octubre, por la que se regula la protección de la Información Clasificada en el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, establece en su Capítulo II “Autoridades y procedimientos de clasificación”, artículo 15 que “el titular del Departamento, los Secretarios de Estado y el Subsecretario y otros altos cargos con ese rango en el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo tendrán la facultad de clasificar información en los grados de confidencial y difusión limitada en el marco de sus competencias”.

En virtud de la antedicha normativa, la Secretaria de Estado de Comercio concedió el grado de clasificación de “Difusión Limitada” al informe de la Junta de Inversiones Exteriores preceptivo en el procedimiento de autorización previa de inversiones exteriores en cumplimiento de la normativa de control de inversiones exteriores a través de la Directiva de Clasificación de 22 de mayo de 2022.



Contra la presente resolución de solicitud de la información, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas en relación con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

LA DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO INTERNACIONAL E INVERSIONES

